

**RESOLUCIÓN EXENTA DE ASESORIA JURIDICA N° 096/2010**  
**Santiago, 10 de agosto de 2010**

- VISTOS:**
- a) Lo establecido en la Ley N° 16.319;
  - b) La Resolución N° 38/2009, que delega facultades al Director Ejecutivo de la CCHEN;
  - c) La Resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República.

**RESUELVO:**

- 1° Apruébase el Convenio de Trabajo conjunto N° 066 de fecha 20 de Abril 2010, suscrito entre la **COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR y TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**
- 2° Las cláusulas de este contrato son:

**PRIMERO:** Por el presente instrumento, doña Pamela Cuzmar Poblete y don Fernando López Lizana, en las calidades que invisten, acuerdan que la función de recaudación de los valores que la IP cobrará por sus productos y/o servicios, sin perjuicio del sistema de pago actualmente vigente, se podrá realizar, además, a través de la red de comunicaciones denominada Internet, mediante el sistema de interconexión y procesamiento electrónico de pagos, en la Página de Medios de Pago del Portal Web de la TGR o Portal de Pagos del Estado.

**SEGUNDO:** El procedimiento operativo del servicio que se acuerda, en síntesis, consiste en un sistema de interconexión entre la IP, la TGR y las IRAs, que permite pagar electrónicamente los productos o servicios seleccionados por el usuario desde el sitio Web de la IP, mediante el sistema de pagos electrónicos que la TGR ha implementado en conjunto con las IRAs. Los dineros recaudados a través de este sistema, que las IRAs depositarán en la Cuenta Única Fiscal N° 9009949 abierta por la TGR en el Banco Estado al tercer día hábil contado desde el día hábil siguiente al de efectuada la recaudación, serán traspasados por la Tesorería a más tardar durante segundo día hábil siguiente al de efectuado el depósito, a la cuenta corriente N° 126594 abierta por la IP en el Banco Estado. Este procedimiento operativo, que incluye los procesos de intercambio de información y cuadratura de mensajes, cantidades y montos recaudados, se expresa en detalle en anexo 1 que, firmado por las partes, se entiende formar parte integrante y para todos sus efectos legales del presente convenio.

**TERCERO:** La ejecución de la labor que por el presente instrumento se encomienda, tiene para la IP el carácter de gratuito y, en consecuencia, no dará derecho a la TGR a cobrar comisión o remuneración de ninguna especie.

**RESOLUCIÓN EXENTA DE ASESORIA JURIDICA N° 096/2010**  
**Santiago, 10 de agosto de 2010**

**CUARTO:** La TGR queda facultada para suspender el funcionamiento de este sistema de pago electrónico en forma total o parcial por razones de servicio técnico, corte operacional, corte de energía eléctrica, problemas técnicos y en general por cualquier caso fortuito debidamente acreditado o fuerza mayor que afecte tanto al sistema como a los procedimientos alternativos que se contemplen para superar las contingencias que puedan afectar o interrumpir el normal funcionamiento del sistema. En cualquiera de estos casos, las partes quedan liberadas de toda responsabilidad por los daños o perjuicios eventuales que pudieran ocasionarse recíprocamente o a terceros.

**QUINTO:** Las partes quedan sujetas a la obligación de reserva absoluta de todos aquellos antecedentes individuales de los usuarios o clientes que conozcan en virtud de la ejecución de este servicio.

**SEXTO:** Será responsabilidad de la IP, y a su costo, la implementación, mantención y reparación del enlace desde los equipos de comunicación de la TGR hasta sus dependencias, así como la red de comunicaciones internas, que permita hacer operable el sistema.

**SÉPTIMO:** Cualquier controversia entre los usuarios y la IP, que impliquen una devolución de los dineros recaudados por concepto de pagos de productos que redundan en ingresos propios para la IP, será resuelta por ésta y el usuario respectivo. En este sentido, sin perjuicio que la TGR pueda aportar los antecedentes necesarios para resolver dichas controversias, en atención a la información de la cual dispondrá, debido al funcionamiento normal del sistema de recaudación, ésta no tendrá responsabilidad alguna por efectuar las devoluciones señaladas, quedando todo en el ámbito de responsabilidad de la IP.

**OCTAVO:** Este servicio tendrá duración indefinida, sin perjuicio que las partes se reservan el derecho de ponerle término, lo que se notificará a las contrapartes mediante carta certificada. El convenio así desahuciado dejará de producir sus efectos cumplidos los treinta días corridos contados desde el envío de la notificación.

**NOVENO:** El presente convenio se extiende y firma en tres ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de TGR y uno en poder de la IP.

La personería de doña Pamela Cuzmar Poblete en su calidad de Tesorera General de la República, consta en el Decreto Supremo de Hacienda N° 1785, de fecha 28 de diciembre de 2007.

La personería de don Fernando López Lizana, en su calidad de Director Ejecutivo de la CCHEN, consta en el Decreto Supremo N° 21 del 28 de Enero, del 2008, del Ministerio de Minería.

**RESOLUCIÓN EXENTA DE ASESORIA JURIDICA N° 096/2010**  
**Santiago, 10 de agosto de 2010**

3° La presente Resolución no irroga gastos a la CCHEN, Código 614.

Anótese, comuníquese y archívese para la posterior revisión por la Contraloría General de la República.



**FERNANDO LOPEZ LIZANA**  
**Director Ejecutivo**

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.



**LUIS A. FRANGINI NORRIS**  
**Abogado**  
**Jefe Asuntos Jurídicos**

REFRENDACION	
Item .....	Código ..... 614
Monto Obligado .....	.....
Pres. Autorizada .....	.....
Exto. Anualizada .....	.....
Fecha .....	.....
Fecha .....	12/08/2010
V. CONTROL PRESUPUESTARIO	

N° 006/10

**CONVENIO DE TRABAJO CONJUNTO**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**- COMISION CHILENA DE ENERGIA NUCLEAR**

En Santiago de Chile, a 20 de Abril de 2010, entre **doña Pamela Cuzmar Poblete**, chilena, Ingeniero Civil Industrial, cédula nacional de identidad N°10.203.211-k, domiciliada para estos efectos en calle Teatinos N° 28, oficina 301, de esta ciudad, actuando en su calidad de Tesorera General de la República, según se acreditará y **don Fernando Lopez Lizana**, chileno, Ingeniero en Ejecución Mecánico, cédula nacional de identidad N°5.439.359-8, domiciliado para estos efectos en calle Amunategui N°95, Santiago, actuando en su calidad de Director Ejecutivo de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, según también se acreditará, se ha acordado celebrar el siguiente Convenio de Trabajo Conjunto:

**ANTECEDENTES**

La Tesorería General de la República (en adelante TGR), para cumplir en forma más oportuna y eficaz la función de recaudación de todos los ingresos públicos que le encomienda su Estatuto Orgánico, aprobado por el D.F.L. N° 1, de 1994, del Ministerio de Hacienda, en relación con lo dispuesto en el artículo 30 del D.L. 1.263, de 1975, sobre Administración Financiera del Estado, y dentro de las políticas de modernización del Estado tendientes a facilitar los trámites a los ciudadanos, ha implementado, entre otros, un sistema de pagos electrónicos de impuestos y créditos fiscales, que funciona mediante la interconexión electrónica entre los sistemas de la TGR y las Instituciones Recaudadoras Autorizadas (en adelante las IRAs), mecanismo que viene funcionando desde el año 2001. Dicho sistema de pago electrónico, ha sido considerado por las autoridades encargadas de liderar el proceso de modernización del Estado, como el modelo a utilizar para pagar por Internet todos los derechos y obligaciones de los ciudadanos con el Estado, a modo de centralizar dichos pagos en una "ventanilla única", transformando así al Sitio Web de la TGR en el Portal de Pagos del Estado.

Por otra parte, la Comisión Chilena de Energía Nuclear (en adelante CCHEN) es la institución del Estado que tiene como misión realizar investigación, desarrollo y aplicaciones de la energía nuclear, así como su regulación, control y fiscalización, proporcionando servicios tecnológicos y de investigación y desarrollo a sectores externos, tales como Ministerios, Institutos del Estado, Empresas Públicas y Privadas, Universidades y Establecimientos Educativos, tal que impliquen una contribución efectiva al conocimiento en ciencia y tecnología, al bienestar y seguridad de las personas y protección del medio ambiente.

En ese contexto, la TGR y la CCHEN, en adelante la Institución Pública (IP) han puesto en marcha, dentro del ámbito de sus competencias, un



proyecto de pago electrónico que, basado en el intercambio de información y en la utilización de tecnologías de información, permitirá a los ciudadanos acceder a pagos de servicios, productos y derechos que la IP cobra a sus usuarios, en forma rápida, eficiente y a través de un solo lugar: la página de Medios de Pago del sitio Web de la TGR o Portal de Pagos del Estado.

**PRIMERO:** Por el presente instrumento, doña Pamela Cuzmar Poblete y don Fernando López Lizana, en las calidades que invisten, acuerdan que la función de recaudación de los valores que la IP cobrará por sus productos y/o servicios, sin perjuicio del sistema de pago actualmente vigente, se podrá realizar, además, a través de la red de comunicaciones denominada Internet, mediante el sistema de interconexión y procesamiento electrónico de pagos, en la Página de Medios de Pago del Portal Web de la TGR o Portal de Pagos del Estado.

**SEGUNDO:** El procedimiento operativo del servicio que se acuerda, en síntesis, consiste en un sistema de interconexión entre la IP, la TGR y las IRAs, que permite pagar electrónicamente los productos o servicios seleccionados por el usuario desde el sitio Web de la IP, mediante el sistema de pagos electrónicos que la TGR ha implementado en conjunto con las IRAs. Los dineros recaudados a través de este sistema, que las IRAs depositarán en la Cuenta Única Fiscal N° 9009949 abierta por la TGR en el Banco Estado al tercer día hábil contado desde el día hábil siguiente al de efectuada la recaudación, serán traspasados por la Tesorería a más tardar durante segundo día hábil siguiente al de efectuado el depósito, a la cuenta corriente N° 126594 abierta por la IP en el Banco Estado. Este procedimiento operativo, que incluye los procesos de intercambio de información y cuadratura de mensajes, cantidades y montos recaudados, se expresa en detalle en anexo 1 que, firmado por las partes, se entiende formar parte integrante y para todos sus efectos legales del presente convenio.

**TERCERO:** La ejecución de la labor que por el presente instrumento se encomienda, tiene para la IP el carácter de gratuito y, en consecuencia, no dará derecho a la TGR a cobrar comisión o remuneración de ninguna especie.

**CUARTO:** La TGR queda facultada para suspender el funcionamiento de este sistema de pago electrónico en forma total o parcial por razones de servicio técnico, corte operacional, corte de energía eléctrica, problemas técnicos y en general por cualquier caso fortuito debidamente acreditado o fuerza mayor que afecte tanto al sistema como a los procedimientos alternativos que se contemplen para superar las contingencias que puedan afectar o interrumpir el normal funcionamiento del sistema. En cualquiera de estos casos, las partes quedan liberadas de toda responsabilidad por los



daños o perjuicios eventuales que pudieran ocasionarse recíprocamente o a terceros.

**QUINTO:** Las partes quedan sujetas a la obligación de reserva absoluta de todos aquellos antecedentes individuales de los usuarios o clientes que conozcan en virtud de la ejecución de este servicio.

**SEXTO:** Será responsabilidad de la IP, y a su costo, la implementación, mantención y reparación del enlace desde los equipos de comunicación de la TGR hasta sus dependencias, así como la red de comunicaciones internas, que permita hacer operable el sistema.

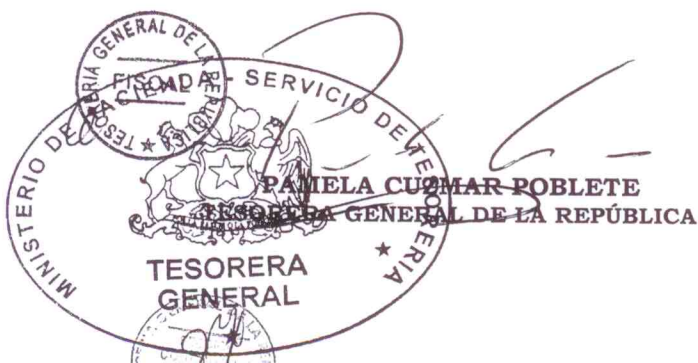
**SÉPTIMO:** Cualquier controversia entre los usuarios y la IP, que impliquen una devolución de los dineros recaudados por concepto de pagos de productos que redundan en ingresos propios para la IP, será resuelta por ésta y el usuario respectivo. En este sentido, sin perjuicio que la TGR pueda aportar los antecedentes necesarios para resolver dichas controversias, en atención a la información de la cual dispondrá, debido al funcionamiento normal del sistema de recaudación, ésta no tendrá responsabilidad alguna por efectuar las devoluciones señaladas, quedando todo en el ámbito de responsabilidad de la IP.

**OCTAVO:** Este servicio tendrá duración indefinida, sin perjuicio que las partes se reservan el derecho de ponerle término, lo que se notificará a las contrapartes mediante carta certificada. El convenio así desahuciado dejará de producir sus efectos cumplidos los treinta días corridos contados desde el envío de la notificación.

**NOVENO:** El presente convenio se extiende y firma en tres ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de TGR y uno en poder de la IP.

La personería de doña Pamela Cuzmar Poblete en su calidad de Tesorera General de la República, consta en el Decreto Supremo de Hacienda N° 1785, de fecha 28 de diciembre de 2007.

La personería de don Fernando López Lizana, en su calidad de Director Ejecutivo de la CCHEN, consta en el Decreto Supremo N° 21 del 28 de Enero, del 2008, del Ministerio de Minería.



## Anexo 1

### Modelo de Pagos Electrónicos Sistema de Interconexión TGR - CCHEN -BANCOS

El presente anexo forma parte íntegra del Convenio de Trabajo Conjunto entre la Tesorería General de la República (TGR) y la Institución Pública (IP). En él se detalla el flujo de información en el proceso de interconexión entre las instituciones involucradas en el sistema (TGR, IP, IRAs), al momento que el cliente realiza el pago de los productos seleccionados desde el sitio Web de la IP. Se detalla, también, el proceso de cuadratura y rendición de los dineros recaudados y depositados en la Cuenta Única Fiscal y posteriormente en la Cuenta Corriente de la IP.

#### I. Proceso de interconexión y flujo de información:

(1). El cliente, mediante un computador conectado a Internet, entra al Sitio Web de la IP, selecciona los productos y/o servicios que desea pagar, llena los datos que correspondan y da la instrucción de pago.

(2). En ese instante, mientras el sistema se encarga de enviar los datos del pago a la TGR, el browser del cliente es redireccionado hacia el sitio Web de ésta, de tal manera que cuando el cliente ingrese a la Página de Medios de Pago, los datos ya estén disponibles para ser pagados mediante el sistema de Pago Electrónico de Tesorería. Los datos de la o las obligaciones a pagar que envía la IP, incluyen un identificador único de la o las deudas a pagar, generado en el sitio de la IP. (Toda la acción de recepción, validación y registro de los datos enviados por la IP y recepcionados por la TGR, son transparentes para el cliente).

(3). Una vez situado en la página de medios de pago de la TGR, el cliente tendrá la posibilidad de seleccionar a una Institución Recaudadora Autorizada (IRA) para realizar el pago. Hecho esto, los datos de la transacción son ingresados y enviados desde TGR a la IRA elegida.

(4). En ese momento es la IRA la que toma el control del pago. Ésta consulta a la Tesorería por la o las deudas asociadas al identificador único asignado en el principio del proceso. El servidor de Tesorería toma la consulta, prepara los datos y devuelve en un mensaje la lista de la o las deudas seleccionadas para pago. El sitio Web de la IRA toma la respuesta a la consulta y presenta el detalle de las obligaciones a pagar. Estando en el sitio de la IRA, la persona se identifica como cliente de dicha institución y autoriza el cargo en su cuenta bancaria o tarjeta de



crédito, por el monto de la obligación identificada en un principio en el sitio de la IP.

(5). Una vez que el cliente ha realizado el pago, la confirmación de éste es enviada en línea desde la IRA a la TGR. Recibida dicha confirmación en la TGR, se realiza el cambio de estado de la deuda en la Base de Datos de Tesorería.

(6). Luego, la misma confirmación es enviada hacia la IP. Para ello, se tiene un programa residente en el servidor de la TGR, el que se encarga de revisar los cambios de estado de la lista de pagos y de colocar el correspondiente mensaje hacia la IP mediante otro Servicio Web.

(7). Mientras este proceso ocurre oculto para el cliente, éste va retornando al sitio de la Tesorería. De vuelta en el sitio de Tesorería al cliente se le presenta la página de Resultados, donde puede imprimir el comprobante de pago. Dicho comprobante tiene un número, necesario para obtener posteriormente el Certificado de Pago con timbre digital.

(8). Finalmente, el cliente vuelve al sitio de la IP donde también se le presenta el estado de su deuda como pagada.

(9). Si así lo quisiera, el contribuyente puede entrar al sitio Web de TGR y obtener un Certificado de Pago con timbre digital, utilizando para ello el número del comprobante de pago obtenido en la etapa (7).

## **II. Proceso de Cuadraturas y Rendiciones de Dinero.**

### II.1. Control de cuadraturas diarias.

El propósito de las Cuadraturas Diarias es que las IRAs y la IP informen electrónicamente todos los cargos efectivamente realizados en las cuentas corrientes o tarjetas de crédito de los clientes, por concepto de pagos a la IP. El procedimiento consiste en lo siguiente:

1. Al día siguiente de efectuados los pagos, a más tardar a las 10:00 hrs, la IRA y la IP generarán y enviarán un Mensaje de Cuadratura a la TGR, utilizando el formato actualmente en uso para los pagos electrónicos, con todas las operaciones de pago efectivamente realizadas durante el día anterior (por dicho día se entiende el que transcurre entre las 00:00:00 y las 23:59:59 hora chilena).





2. La Tesorería tomará estos mensajes y comparará los pagos enviados y confirmados por la IRA y la IP, con los registrados en su base de datos.
3. De haber inconsistencias, éstas se resolverán durante la mañana siguiendo el proceso administrativo en uso, hasta que se cuadre por completo la información de pagos realizados, tanto por parte de la Tesorería como por parte de la IRA y la IP. Es la TGR la que envía a la IRA y a la IP el último mensaje con el resultado final y acordado de la cuadratura.
4. Las cuadraturas correspondientes a pagos realizados en días viernes, sábado y/o domingo, se entregarán el día lunes siguiente, a más tardar a las 10:00 hrs., en mensajes separados (un archivo por cada día).
5. Las cuadraturas correspondientes a pagos realizados en días feriados, se entregarán al día hábil siguiente, a más tardar a las 10:00 hrs. En caso de haber dos o más días feriados seguidos, las cuadraturas también se entregarán en mensajes separados (un archivo por cada día), el día hábil siguiente.

## II.2. Rendiciones diarias para el control de los depósitos.

Esta rendición consiste en un procedimiento mediante el cual las IRAs certifican la cantidad y monto recaudados, y su posterior depósito en la Cuenta Única Fiscal de la TGR, por concepto de Pagos a la IP. En términos generales y sólo para efectos de mostrar los pasos que se dan antes de que el dinero recaudado se deposite en la Cuenta Corriente de la IP, se presenta el siguiente procedimiento:

1. Dentro del tercer día hábil bancario contado desde el día en que se recaudaron los pagos, la IRA confeccionará un archivo electrónico que enviará a TGR, mediante el cual informará el depósito en la Cuenta Única Fiscal N° 9009949 abierta por TGR en el Banco Estado, de los dineros recaudados tres días atrás.
2. Recibido en TGR el archivo electrónico que certifica el depósito de lo recaudado por parte de la IRA, Sección Recaudación y Administración CUT de TGR informará al Departamento de Finanzas Públicas el monto de los dineros recaudados el día anterior y su depósito en la CUF por concepto de Pagos a la IP, para que dicho Departamento realice el traspaso electrónico correspondiente a la cuenta corriente N° 126594 abierta por la IP en el Banco Estado.



3. El Departamento de Finanzas Públicas, a más tardar al segundo día hábil siguiente al de recibida la confirmación del depósito por parte de Sección Recaudación y Administración CUT, realizará el traspaso de los fondos a la Cuenta Corriente de la IP. Conjuntamente con ello, informará de esto a la IP, enviándole un archivo electrónico con el detalle del egreso diario correspondiente a la recaudación de un día determinado.

El presente anexo se entiende formar parte integrante del Convenio Complementario de Trabajo Conjunto entre la TGR y la IP, y se extiende y firma en tres ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de Tesorería y otro en poder de la IP.

La personería de doña Pamela Cuzmar Poblete, en su calidad de Tesorera General de la República, consta en el Decreto Supremo de Hacienda N° 1785, de fecha 28 de diciembre de 2007.

La personería de don Fernando López Lizana, en su calidad de Director Ejecutivo de la CCHEN, consta en el Decreto Supremo N°21 del 28 de Enero, del 2008, del Ministerio de Minería.



**FERNANDO LOPEZ LIZANA**  
DIRECTOR EJECUTIVO CCHEN

